

ASESORÍA JURÍDICA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / rap.

JSV

Nº 408
12/07/18

RESOLUCIÓN EXENTA Nº

2815

RANCAGUA, 23 JUL. 2018

VISTOS:

Estos antecedentes; Cadena de Custodia Folio Nº 70, de fecha 22 de junio de 2018, emanada de la Dirección Atención Primaria; Resoluciones Exentas Nºs 232, del 27 de febrero de 2018, que aprueba el denominado "**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**"; y Nº485, del 30 de abril de 2018, que distribuye los recursos financieros para la ejecución del Programa antes aludido, ambas del Ministerio de Salud; Convenios "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal", de fechas 22 y 26 de junio y 03 de julio de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, con las Municipalidades de la Región que se indicarán; y teniendo presente lo dispuesto en la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, y en uso de las facultades legales y reglamentarias que me concede el D.L. Nº 2763 de 1979, texto refundido, coordinado y sistematizado por el D.F.L. Nº 1/05; modificaciones introducidas por la Ley Nº 19.937; artículo 9º del D.S. Nº 140/04, en relación con el Decreto Exento Nº95, del 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud, dicto la siguiente;

RESOLUCION:

1.- **APRUEBASE**, Convenios "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal", de fechas 22 y 26 de junio y 03 de julio de 2018, suscritos entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins y las Ilustres Municipalidades de la Región, según fechas y términos que en ellos se establecen, a saber:

MUNICIPALIDAD	RUT	REPRESENTANTE
I. MUNICIP. COLTAUCO	69.080.700-9	RUBEN JORQUERA VIDAL
I. MUNICIP. LITUECHE	69.091.100-0	RENE ACUÑA ECHEVERRIA
I. MUNICIP. NANCAGUA	69.090.400-4	LUIS ESCANILLA GAETE
I. MUNICIP. CHIMBARONGO	69.090.300-8	MARCO CONTRERAS JORQUERA
I. MUNICIP. CHEPICA	69.090.700-3	FRANCISCO HIDALGO RADRIGAN (S)
I. MUNICIP. NAVIDAD	69.073.800-7	HORACIO MALDONADO MONDACA
I. MUNICIP. PICHILEMU	69.091.200-7	ROBERTO CORDOVA CARREÑO

2.- **DEJASE ESTABLECIDO** que los convenios ya aprobados en el numeral anterior, pasan a formar parte integrante de ésta Resolución para todos los fines que fueren pertinentes.

3.- IMPUTESE el gasto que representen los convenios referidos, al Item Presupuestario N° 24-03-298-002, del presupuesto asignado al Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal."

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE,

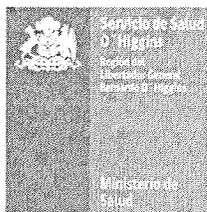


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



DISTRIBUCIÓN

- Mun. Indicadas.
- MINSAL APS.
- Subsecretaría Redes Asist. MINSAL
- Dirección APS (Didier Covacevich) DSS.
- Depto. Jurídico ✓
- Partes y Archivo.



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / rap

CONVENIO “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO

En Rancagua, a 26 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Chimbarongo, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,090,300-8, representada por su Alcalde Don Marco Contreras Jorquera, ambos con domicilio en Javiera Carrera N° 511 Chimbarongo, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para “**La Municipalidad**”, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

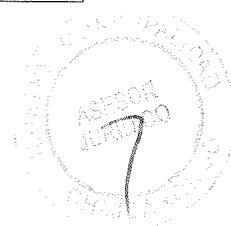
SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud ha establecido el denominado “*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*” y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, “**El Servicio**” aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de “**La Municipalidad**” en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior “**El Servicio**” se compromete a transferir a “**La Municipalidad**” recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 7.788.720.- (siete millones setecientos ochenta y ocho mil setecientos veinte pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
PSR CODEGUA	\$ 5.452.104	\$ 2.336.616	\$ 7.788.720



QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por “**El Servicio**” en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido. *No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.*

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

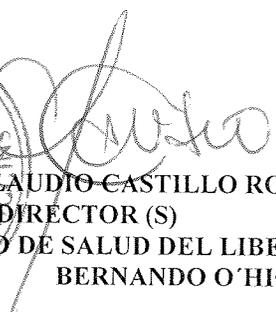
7

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Marco Contreras Jorquera, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta de Acta Rol N° 3.752, de fecha 28 de noviembre de 2016, del tribunal Electoral Regional Sexta Región.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “**La Municipalidad**”; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de “**El Servicio.**” Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "**El Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

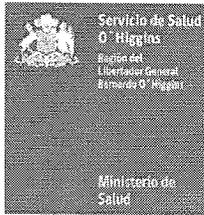



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL
BERNANDO O'HIGGINS




MARCO CONTRERAS JORQUERA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE CHIMBARONGO





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / rap

CONVENIO “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

En Rancagua, a 26 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Coltauco, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,080,700-9, representada por su Alcalde Don Rubén Enrique Jorquera Vidal, ambos con domicilio en Avenida Prat N° 66 Coltauco, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para “**La Municipalidad**”, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado “*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*” y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, “**El Servicio**” aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de “**La Municipalidad**” en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior “**El Servicio**” se compromete a transferir a “**La Municipalidad**” recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 3.033.623.- (tres millones treinta y tres mil seiscientos veintitrés pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
CESFAM COLTAUCO	\$ 2.123.536	\$ 910.087	\$ 3.033.623

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por “**El Servicio**” en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “*Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas*”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Rubén Enrique Jorquera Vidal, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 5741 del 06 de Diciembre 2016, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “**La Municipalidad**”; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los

restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



[Handwritten signature]

CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

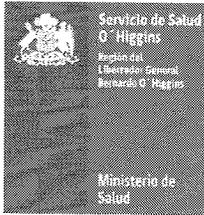


[Handwritten signature]

RUBEN ENRIQUE JORQUERA VIDAL
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO

[Handwritten signature]

CHRISTIAN ANDRADE VELASQUEZ
Jefe departamento
MUNICIPALIDAD DE COLTAUCO



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / ECS / DCU / rap

CONVENIO “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LITUECHE

En Rancagua, a 26 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Litueche, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,091,100-0, representada por su Alcalde Don René Acuña Echeverría, ambos con domicilio en Cardenal Caro N° 796 Litueche, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para “**La Municipalidad**”, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado “*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*” y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, “**El Servicio**” aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de “**La Municipalidad**” en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

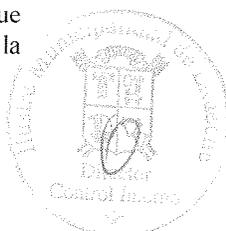
- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior “**El Servicio**” se compromete a transferir a “**La Municipalidad**” recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 5.300.000.- (cinco millones trescientos mil pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
CENTRO DE SALUD	\$ 3.710.000	\$ 1.590.000	\$ 5.300.000

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por “**El Servicio**” en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la



comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don René Acuña Echeverría, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 1550 del 6 de Diciembre del 2016, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de “**La Municipalidad**”; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de “**El Servicio.**” Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio,



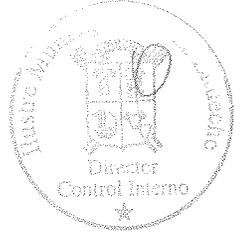
podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

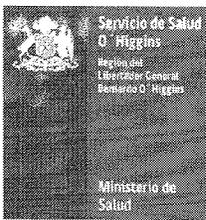


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR(S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



RENE ACUÑA ECHEVERRÍA
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE LITUECHE





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / rap

CONVENIO “PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL”

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O’HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA

En Rancagua, a 26 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O’Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante “**El Servicio**” y la Ilustre Municipalidad de Nancagua, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,090,400-4, representada por su Alcalde Don Luis Eduardo Escanilla Gaete, ambos con domicilio en José Domingo Jaramillo N° 99 Nancagua, en adelante “**La Municipalidad**”, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para “**La Municipalidad**”, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49.”

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado “**Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal**” y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que “**La Municipalidad**” se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, “**El Servicio**” aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de “**La Municipalidad**” en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior “**El Servicio**” se compromete a transferir a “**La Municipalidad**” recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 8.000.000.- (ocho millones de pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
PSR PUQUILLAY BAJO	\$ 2.800.000	\$ 1.200.000	\$ 4.000.000
PSR YAQUIL	\$ 2.800.000	\$ 1.200.000	\$ 4.000.000
TOTAL	\$ 5.600.000	\$ 2.400.000	\$ 8.000.000

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por “**El Servicio**” en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Eduardo Escanilla Gaete, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° Decreto Exento Alcaldicio N° 2351 del 07 de Diciembre 2016, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

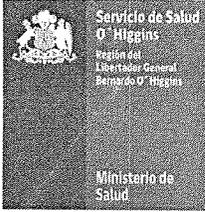
DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La **Municipalidad**"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El **Servicio**." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El **Servicio**", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



LUIS EDUARDO ESCANILLA GAETE
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE NANCAGUA



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LGS / DCU / rap

CONVENIO "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CHEPICA

En Rancagua, a 03 de Julio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Chépica, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69.090.700-3, representada por su Alcalde Subrogante Don Francisco Javier Hidalgo Radrigan, ambos con domicilio en Calle Manuel Montt N° 101 Chépica, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*" y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, "El Servicio" aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de "La Municipalidad" en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior "El Servicio" se compromete a transferir a "La Municipalidad" recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 4.000.000.- (cuatro millones de pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
PSR AUQUINCO	\$ 2.800.000	\$ 1.200.000	\$ 4.000.0000

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por "El Servicio" en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.



SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.
No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

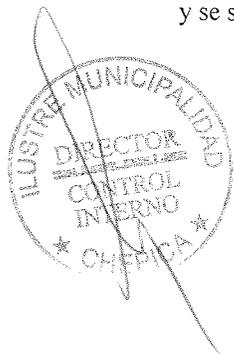
OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Francisco Javier Hidalgo Radrigan, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde Subrogante, consta del Decreto Alcaldicio N° 2660 del 27 de Diciembre del 2017, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.



DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.

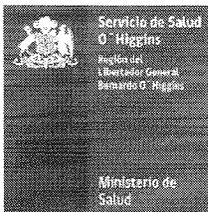


CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



FRANCISCO JAVIER HIDALGO RADRIGAN
ALCALDE (S)
I. MUNICIPALIDAD DE CHEPICA
*





DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / rap

CONVENIO "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD

En Rancagua, a 26 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Navidad, persona jurídica de derecho público, RUT N° 69,073,800-7, representada por su Alcalde Don Horacio Maldonado Mondaca, ambos con domicilio en Plaza General Bonilla N° 24 Navidad, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado "Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal" y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, "El Servicio" aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de "La Municipalidad" en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior "El Servicio" se compromete a transferir a "La Municipalidad" recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 8.000.000.- (ocho millones de pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
PSR PUPUYA	\$ 5.600.000	\$ 2.400.000	\$ 8.000.000

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por "El Servicio" en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2º cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

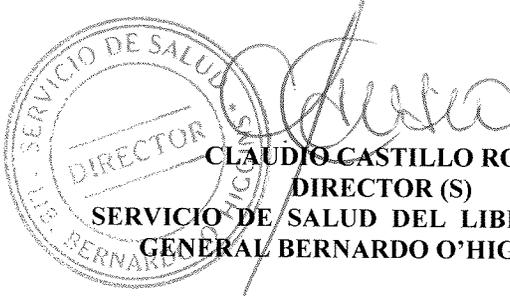
NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

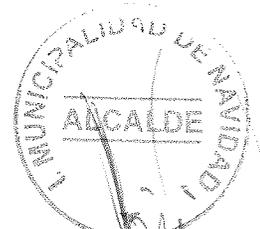
DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9º del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Horacio Maldonado Mondaca, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2986, de 9 de Diciembre de 2016, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.

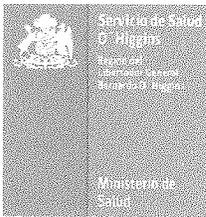
DUODECIMO: El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de idéntico tenor y fecha, quedando uno en poder de "La Municipalidad"; uno en la División de Atención Primaria del Ministerio de Salud y los restantes en poder de "El Servicio." Asimismo y para efectos de la obtención de copias de este convenio, podrán obtenerse a través de la herramienta denominada "GOOGLE DRIVE", de "El Servicio", sin perjuicio que además, la Dirección de Atención Primaria, podrá otorgar las copias que le sean requeridas formalmente.



CLAUDIO CASTILLO ROJAS
DIRECTOR (S)
SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR
GENERAL BERNARDO O'HIGGINS



HORACIO MALDONADO MONDACA
ÁLCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE NAVIDAD



DIRECCIÓN DE ATENCIÓN PRIMARIA
CCR / EDU / NMR / SCR / MCA / LCS / DCU / PP

CONVENIO "PROGRAMA DE MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DE ESTABLECIMIENTOS DE ATENCIÓN PRIMARIA MUNICIPAL"

SERVICIO DE SALUD DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PICHILEMU

En Rancagua, a 22 de Junio de 2018, entre el Servicio de Salud del Libertador General Bernardo O'Higgins, persona jurídica de derecho público, RUT N° 61.606.800-8, representado por su Director Subrogante don Claudio Castillo Rojas, ambos con domicilio en Alameda N°609, de Rancagua, en adelante "El Servicio" y la Ilustre Municipalidad de Pichilemu, persona jurídica de derecho público, RUT N°69.091.200-7, representada por su Alcalde Don Roberto del Carmen Córdova Carreño, ambos con domicilio en Ángel Gaete N° 365 Pichilemu, en adelante "La Municipalidad", se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERO: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad en la entrada en vigencia de esta Ley impliquen un mayor gasto para "La Municipalidad", su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49."

SEGUNDO: En el marco de la Reforma de Salud, cuyos principios orientadores apuntan a la Equidad, Participación, Descentralización y Satisfacción de los usuarios, el Ministerio de Salud a establecido el denominado "*Programa de Mantenimiento de Infraestructura de Establecimientos de Atención Primaria Municipal*" y aprobado mediante su Resolución Exenta N° 232, de fecha 27 de febrero de 2018 y Distribuye Recursos a través de la Resolución N°485 del 30 de abril del 2018, las que en este acto se dan por reproducidas y desde luego pasas a formar parte integrante del presente convenio y que "La Municipalidad" se obliga a desarrollar con las prioridades programáticas, emanadas del Ministerio de Salud e incorporando a la Atención primaria, como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención.

TERCERO: Para el cumplimiento de los objetivos del Programa aludido, "El Servicio" aportará recursos financieros para apoyar a los establecimientos de salud de "La Municipalidad" en las exigencias de Autorización Sanitaria y acreditación relativas a mejorar los recursos físicos de los establecimientos de atención primaria municipal, incluyendo los siguientes aspectos, a saber:

- Infraestructura e instalaciones de servicios básicos (agua potable, alcantarillado, electricidad, gas combustible, gases clínicos, etc.)
- Equipos
- Equipamiento
- Consultorías para la recepción de obras de infraestructura y certificación de instalaciones de servicios básicos (solo confección de planos de arquitectura, agua potable, alcantarillado, electricidad y gas de las obras as built) conforme a la LOGUC.

CUARTO: En concordancia de lo anterior "El Servicio" se compromete a transferir a "La Municipalidad" recursos financieros, para el financiamiento de las actividades mencionadas en la cláusula anterior, la suma única y total de \$ 9.000.000.- (nueve millones de pesos), desglosados de la siguiente forma:

Establecimientos	Cuota N° 1 (70 %)	Cuota N° 2 (30%)	Total
PSR CAHUIL	\$ 3.150.000	\$ 1.350.000	\$ 4.500.000
PSR ALTO RAMIREZ	\$ 3.150.000	\$ 1.350.000	\$ 4.500.000
TOTAL	\$ 6.300.000	\$ 2.700.000	\$ 9.000.000

QUINTO: Los recursos financieros indicados en la cláusula anterior, serán transferidos por "El Servicio" en dos cuotas, la primera equivalente a un 70%, una vez afinada la resolución aprobatoria de este convenio; y la segunda de un 30%, conforme evaluación del programa, de acuerdo al marco presupuestario definido por el Ministerio de Salud, en función del cumplimiento de los objetivos del Programa y las disponibilidades presupuestarias.

SEXTO: La Primera Evaluación se efectuará conforme al estado de avance de los proyectos y en la fecha que determine el asesor del Programa “**El Servicio**”, que se indicará más adelante, según informe enviado por la comuna. El informe de evaluación de este primer corte lo realizará el Encargado Técnico del Programa a Nivel Central, emitiendo un Informe de Evaluación y Reliquidación por Comuna, que considerará los proyectos seleccionados y su estado de avance informado.

De acuerdo con los resultados obtenidos en esta evaluación, se hará efectiva la reliquidación por comuna de la segunda cuota en el mes de agosto, si es que su cumplimiento es inferior al 60%, de acuerdo al siguiente cuadro:

Porcentaje cumplimiento de Metas de Programa	Porcentaje de Descuento de recursos 2ª cuota del 30%
60,00%	0%
Entre 50,00% y 59,99%	50%
Entre 40,00% y 49,99%	75%
Menos del 40%	100%

El segundo informe y final se efectuará por parte de “**El Servicio**” con el estado de situación de los proyectos al 31 de Diciembre de cada año, fecha en que el Programa deberá tener ejecutado el 100% de los proyectos comprometidos; esto significa que cuenten con acta de recepción definitiva conforme y sin observaciones.

SEPTIMO: Para dar estricto cumplimiento a lo establecido en el presente convenio y demás políticas de auditoría y otras determinadas por “**El Servicio**”, este último designa para todos los fines que fueren pertinentes como responsable de la coordinación, supervisión y fiscalización en el área técnica, al asesor de la Dirección de Atención Primaria don Didier Covacevich Umaña; y como responsable de la transferencia de los recursos financieros al Jefe del Departamento de Finanzas, don Gerardo Cisternas Soto, o quienes legalmente le subroguen. Los aludidos, detentarán las facultades necesarias para lograr su óptimo cometido.

No obstante lo anterior, los funcionarios aludidos en su rol encomendado, deberán a lo menos disponer de un monitoreo sobre los gastos involucrados y la eficacia en la ejecución de los objetivos del programa por parte de “La Municipalidad”, mensualmente o con la periodicidad que consideren pertinente, a fin de evitar eventuales excedentes u optimización de los recursos.

OCTAVO: Consecuente con lo expuesto precedentemente y para efectos de la rendición de cuentas de los recursos financieros objeto de este convenio y en todo lo eventualmente omitido en el mismo, “**El Servicio**” conjuntamente con “**La Municipalidad**”, deberán velar y procurar por el cumplimiento de lo establecido en la Resolución N° 30, de fecha 11 de Marzo de 2015, que “**Fija Normas de Procedimiento Sobre Rendición de Cuentas**”, dictada por la Contraloría General de la República, tomada de razón el 24 de Marzo de 2015, por el mismo Órgano Contralor, instrumento que en este acto, ambos comparecientes declaran expresa e íntegramente por reconocido, reproducido y desde luego pasa a formar parte integrante del presente convenio para su aplicación y demás fines pertinentes. Al respecto y con la finalidad de abordar integralmente las revisiones y/o rendiciones financieras objeto de la ejecución del programa materia de este convenio, “**El Servicio**” podrá además a través de su Departamento de Auditoría efectuar los procesos inherentes con la misma.

NOVENO: El presente convenio rige a contar del primero de enero de 2018, y terminará el 31 de diciembre del mismo año citado, bajo apercibimiento de restituir a “**El Servicio**” los fondos no ejecutados, no rendidos u observados al término de la ejecución total de las actividades y si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente, lo que de provocarse, deberá ser comunicado mediante carta certificada, en un plazo no superior a 30 días, previos a su término, si ninguna de las partes manifiesta intención de terminarlo anticipadamente.

No obstante lo anterior “**El Servicio**” podrá poner término al convenio de manera fundada en informe previo que para estos efectos deberá emanar de la Dirección de Atención Primaria, y de ocurrir tal situación se notificará a “**La Municipalidad**” en el mismo plazo y forma antes aludida, debiendo en su caso, la Dirección de Atención Primaria, adoptar todas y cada una de las medidas de resguardo del cumplimiento de los objetivos propios del Programa y los recursos financieros asociados a este.

DECIMO: La personería de don Claudio Castillo Rojas, para representar a “**El Servicio**”, en su calidad de Director Subrogante, emana del solo ministerio del artículo 9° del D.S. N°140/04, en relación con el Decreto Exento N° 95, de fecha 23 de mayo de 2018, del Ministerio de Salud. La personería de Don Roberto del Carmen Córdova Carreño, para representar a “**La Municipalidad**” en su calidad de Alcalde, consta del Decreto Exento Alcaldicio N° 2497 06.12.2016, del referido municipio.

UNDECIMO: Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en Rancagua y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales.